

de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5948 que nombra al señor Emilio Resek, Cónsul Honorario de la República en la República Libanesa.— G. O. Nº 7011, del 19 de

Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5948.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Emilio Resek, queda nombrado Cónsul Honorario de la República Dominicana en la República Libanesa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5949 que denomina con el nombre de “Hospital Ingeniero Luis L. Bogaert” el hospital recientemente construído en la villa de Valverde.—

G. O. Nº 6998, del 28 de Septiembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5949.

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero Luis L. Bogaert, fallecido en el año 1935, se hizo acreedor, por sus virtudes de altruismo y caballerosidad, así como por las obras de progreso que emprendió en la región de Valverde, a la gratitud de todos los habitantes de esa Común, y de la colectividad dominicana en general;

VISTAS las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 40, del 10 de Diciembre de 1930, modificado por la Ley Nº 950, del 11 de Julio de 1935, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La institución de salud y asistencia pública construída y establecida por el Estado en la villa de Valverde se denominará “Hospital Ingeniero Luis L. Bogaert”.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública velará por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5950 que aprueba los artículos 2 y 7 del Reglamento 1-49, sobre construcción, del Ayuntamiento de Salcedo.— G. O. Nº 6974, del 17 de Agosto de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5950.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de la facultad que me confiere el artículo 20, párrafo III de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobados los artículos 2 y 7 del Reglamento dictado el 27 de Junio del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo en uso de sus atribuciones legales, cuyo texto completo, donde aparecen los citados artículos, se transcribe a continuación:

Núm. 1-49.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SALCEDO. En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO: que es deber de los Ayuntamientos velar por el Ornato Público, procurando que las edificaciones de la zona urbana se ajusten en cuanto sea posible al adelanto y progreso que se viene operando en todos los órdenes de la vida Nacional.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 675, sobre Urbanización Ornato Público y Construcciones;

RESUELVE.— Dictar el siguiente Reglamento sobre edificaciones en la zona urbana de esta Común.

Art. 1.— Queda prohibida la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de bohíos, ranchos o casetas de tablas de palma, de cajas de mercancías, de costaneras, de tejamaní u otros materiales similares, y los techos de yagua, caño o materiales similares en las siguientes calles de la Ciudad de Salcedo; de Este a Oeste. en todo lo largo de la calle Presidente